CONTRATO DE SUMINISTRO No.005-045-2019	
CONTRATANTE	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL CARIBE
NIT	806.005.775-6
CONTRATISTA	JAVIER OSVALDO RAMÍREZ MARTÍNEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	No. 15.030.711 de Lorica
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	DEPÓSITO Y LEGUMBRES DEL ORIENTE No.1
NIT	15.030.711-1
DIRECCIÓN	Cra.20B No.2B-36, Lorica, Córdoba
TELÉFONO	(4) 773-1138
E-mail	*contratosjavierramirez@gmail.com, legumbresdeloriente@gmail.com. glocasa2003@gmail.com*
SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No.	005-049-2019
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE AGUA TRATADA EN BOLSA, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS, ATENDIDAS POR LA REGIONAL CARIBE. (LOTE 1)
VALOR DEL CONTRATO	Hasta por la suma de **$220.476.810,00** incluidos impuestos y demás erogaciones en caso de que aplique. **LOTE 1 AGUA POTABLE TRATADA EN BOLSA (SUCRE)**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2019**
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**LOTE N°.1 AGUA POTABLE TRATADA EN BOLSA (SUCRE)** No. **10019** del 16 de agosto de 2019, por valor de **$220.476.810,00** Rubro A-05-01-01-002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO. (BEBIDAS).

Entre los suscritos: el Señor Capitán de Navío (RA) **ATALIBAR HERNANDEZ MURILLO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.622 expedida en la ciudad de Espinal (Tolima), actuando en calidad de Director de la Agencia Logística de las Fuerzas

Militares Regional Caribe, nombrado mediante Resolución No. 663 del 10 de junio de 2019, con plenas facultades para celebrar el presente Contrato, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y Resolución No.721 de julio 31 de 2018, quien se denomina **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por otra parte, el señor **JAVIER OSVALDO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.15.030.711 de Lorica, Propietario de Establecimiento de Comercio **DEPÓSITO Y LEGUMBRES DEL ORIENTE No.1**, legalmente constituida, con número de Nit. 15.030.711-1 de conformidad con el certificado de matrícula mercantil de persona natural No.37028, fechado 05 de agosto de 2019, de la Cámara de Comercio de Montería, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente contrato.

3. Que el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Resolución No.663 de 2019 y demás normas concordantes.

4. Que el Director Encargado de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe mediante memorando No.20194560513883-ALRATDR-OL-AYS-456 de fecha 11 de septiembre de 2019, solicitó la iniciación del proceso de Contratación, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE AGUA TRATADA EN BOLSA, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS, ATENDIDAS POR LA REGIONAL CARIBE**, por valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. **($220.476.810,00)** incluidos impuestos y demás erogaciones en caso de que aplique.

5. Que el 09 de octubre de 2019, se publicó Resolución de Apertura No.0182, dentro del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.005-049-2019.

6. Que a las 15:02 horas del 18 de octubre del 2019, fecha prevista para el cierre del proceso en la plataforma SECOP II, se recibió la oferta del señor **JAVIER OSVALDO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, Propietario de Establecimiento de Comercio **DEPÓSITO Y LEGUMBRES DEL ORIENTE No.1.**

7. Que por Resolución No.**0195** de fecha 01 de noviembre de 2019, el Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe, adjudica al señor **JAVIER OSVALDO RAMÍREZ MARTÍNEZ**, Propietario de Establecimiento de Comercio **DEPÓSITO Y LEGUMBRES DEL ORIENTE No.1**, el **LOTE No.1 AGUA POTABLE TRATADA EN BOLSA (SUCRE)** en atención a que cumplió con la totalidad de los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo No. 005-049-2019 y los documentos que lo modifican.

8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: SUMINISTRO DE AGUA TRATADA EN BOLSA, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS, ATENDIDAS POR LA REGIONAL CARIBE.

LUGAR DE EJECUCIÓN: El **CONTRATISTA** deberá hacer entrega de los bienes objeto del presente contrato en los siguientes sitios:

LOTE N° 1:
Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.6 "BACAIM6" (Coveñas-Sucre), Batallón de Instrucción de Infantería de Marina "BINIM" (Coveñas-Sucre), Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 "BACAIM1" (Corozal-Sucre), Batallón Fluvial de Infantería de Marina Nro.17 "BFIM17" (Yati), y demás unidades que indique el contratante dentro de su jurisdicción, previo requerimiento, cotización del contratista y aprobación de esta por parte del contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA – El plazo de ejecución es hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2019**, o hasta agotar los recursos del contrato suscrito, lo primero que suceda, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y Paz y Salvo de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales de estar obligado a este último concepto), prorrogable si las partes lo acuerdan, previa ponencia de usuario final.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales, la duración del presente contrato será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($220.476.810,00)** incluidos impuestos y demás erogaciones en caso de que aplique, discriminado así:

- **LOTE 1 AGUA POTABLE TRATADA EN BOLSA (SUCRE) - $220.476.810,00**

PARÁGRAFO: Dentro del valor aquí contemplado están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el **CONTRATISTA** pretende obtener.

CLÁUSULA QUINTA - IMPUESTOS: El **CONTRATISTA,** se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares cancelará del contrato mediante **PAGOS PARCIALES** dentro de los treinta **(30) DÍAS** sujeto a disponibilidad PAC (Presupuesto Anual Mensualizado de Caja), posteriores a la entrega de los bienes, contados a partir de la radicación de la factura y del Acta de Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y el Contratista, y un último pago a la suscripción del acta de liquidación del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

Para efectos del pago, es indispensable la presentación de la siguiente documentación:

6.1. Acta de recibo a satisfacción en la cual debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual, firmada por el supervisor del presente contrato y el **CONTRATISTA**, donde constará la conformidad y las condiciones en las que se realiza la entrega del bien

6.2. Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales), de estar obligado a ello, en caso contrario acreditar su exención.

6.3. Certificación o constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del objeto contractual debidamente suscrita por el contador o representante legal.

6.4. Factura expedida de acuerdo con el artículo 774 del código de Comercio y en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de giro electrónico se abonará a la siguiente cuenta bancaria:

- Nombre: JAVIER OSVALDO RAMÍREZ MARTÍNEZ
- NIT: 15.030.711
- Entidad Financiera: BBVA
- Número de Cuenta: 521000299
- Tipo de Cuenta: CORRIENTE

PARAGRAFO 2: RETENCIONES, DEDUCCIONES Y/O DESCUENTOS: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Atlántico, efectuará, sobre cada factura las retenciones en la Fuente, retención de IVA, retención de ICA, Estampilla Prouniversidad y Hospitales que por ley este autorizado a realizar acuerdo régimen tributario del contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA – RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

7.1.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

7.1.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.

7.1.3. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

7.2. Calidad de los bienes: Este amparo debe cubrir la calidad de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

7.3. Pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecución contrato amparado.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.4.1. RIESGOS TÉCNICOS

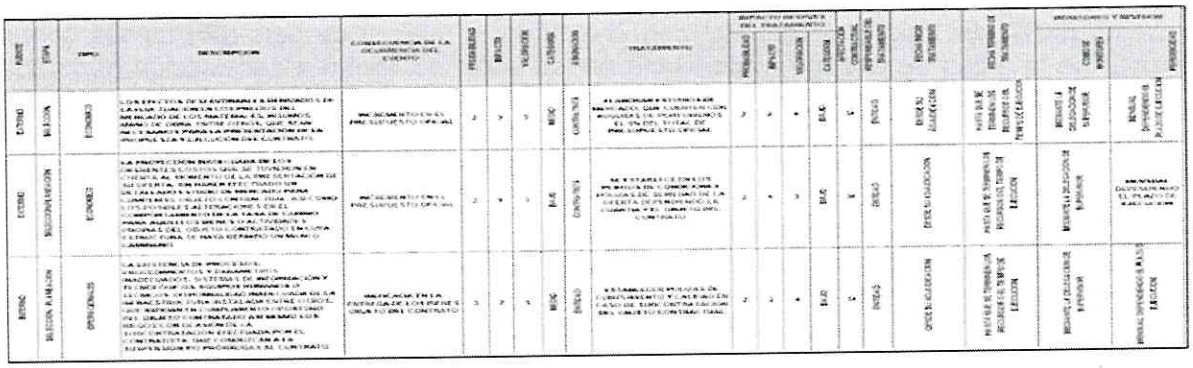
MATRIZ DE RIESGOS

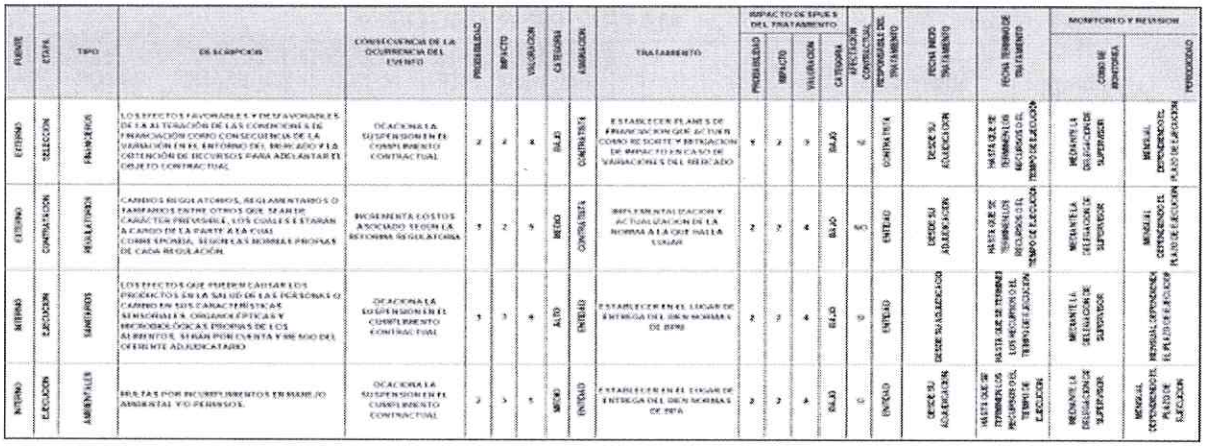
	NUMÉRICA	HISTÓRICA			IMPACTO				
					INSIGNIFICANTE	MENOR	MODERADO	MAYOR	CATASTRÓFICO
					1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 EN 10.000-100.000	PUEDE OCURRIR PERO SOLO EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES	RARO	1	2	3	4	5	6
	1 EN 1.000-10.000	PODRÍA OCURRIR PERO DUDOSO	IMPROBABLE	2	3	4	5	6	7
	1 EN 100-1000	PODRÍA OCURRIR EN CUALQUIER MOMENTO FUTURO	POSIBLE	3	4	5	6	7	8
	1 EN 10-100	PROBABLEMENTE OCURRIRÁ	PROBABLE	4	5	6	7	8	9
	1 EN 1-10	SE ESPERA QUE OCURRA EN LA MAYORÍA DE LAS CIRCUNSTANCIAS	CASI CIERTO	5	6	7	8	9	10

El orden de prioridades fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y de su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación de acuerdo con Tabla expuesta.

PRIORIDAD DE TRATAMIENTO Y CONTROL DEL RIESGO

N°	FACTOR DE ESCOGENCIA Y CALIFICACIÓN
Riesgo>7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6<=Riesgo<=7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo=5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidades de la administración
Riesgo<5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina





FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	ASIGNACIÓN	TRATAMIENTO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO: PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	AFECTACIÓN CONTRACTUAL	RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	FECHA INICIO TRATAMIENTO	FECHA TERMINACIÓN TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN: CORTE DE MONITOREO	MONITOREO Y REVISIÓN: PERIODICIDAD
EXTERNO	SELECCIÓN	FINANCIEROS	LOS EFECTOS FAVORABLES Y DESFAVORABLES DE LA ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES DE FINANCIACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA VARIACIÓN EN EL ENTORNO DEL MERCADO Y LA OBTENCIÓN DE DESCUENTOS PARA ADELANTAR EL OBJETO CONTRACTUAL	OCASIONA LA SUSPENSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	4	4	8	ALTO	CONTRATISTA	ESTABLECER PLANES DE FINANCIACIÓN QUE ACTÚEN COMO RESORTE Y MITIGACIÓN DE IMPACTO EN CASO DE VARIACIONES DEL MERCADO	4	2	8	BAJO	C	CONTRATISTA	DESDE SU ADJUDICACIÓN	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN	MEDIANTE LA OBSERVACIÓN DEL SUPERVISOR	MENSUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN
EXTERNO	CONTRATACIÓN	REGULATORIOS	CAMBIOS REGULATORIOS, REGLAMENTARIOS O TARIFARIOS ENTRE OTROS QUE SEAN DE CARÁCTER PREVISIBLE, LOS CUALES ESTARÁN A CARGO DE LA PARTE A LA CUAL COMPETA SEGÚN LAS NORMAS PROPIAS DE CADA REGULACIÓN	INCREMENTA COSTOS ASOCIADO TEGUN LA REFORMA REGULATORIA	3	2	6	MEDIO	CONTRATISTA	IMPLEMENTALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA A LA QUE HALLA LUGAR	2	2	4	BAJO	C	ENTIDAD	DESDE SU ADJUDICACIÓN	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN	MEDIANTE LA OBSERVACIÓN DEL SUPERVISOR	MENSUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN
INTERNO	EJECUCIÓN	SANITARIOS	LOS EFECTOS QUE PUEDEN CAUSAR LOS PRODUCTOS EN LA SALUD DE LAS PERSONAS O CAMBIO EN SUS CARACTERÍSTICAS SENSORIALES, ORGANOLÉPTICAS Y MICROBIOLÓGICAS PROPIAS DE LOS ALIMENTOS, SEGÚN PRESENTA Y REGISTRO DEL OFERENTE ADJUDICATARIO	OCASIONA LA SUSPENSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	3	3	9	ALTO	ENTIDAD	ESTABLECER EN EL LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN NORMAS DE BPM	2	2	4	BAJO	D	ENTIDAD	DESDE SU ADJUDICACIÓN	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN	MEDIANTE LA OBSERVACIÓN DEL SUPERVISOR	MENSUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN
INTERNO	EJECUCIÓN	AMBIENTALES	MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS EN MANEJO AMBIENTAL Y/O PERMISOS.	OCASIONA LA SUSPENSIÓN EN EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL	3	3	9	MEDIO	ENTIDAD	ESTABLECER EN EL LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN NORMAS DE BPA	2	2	4	BAJO	C	ENTIDAD	DESDE SU ADJUDICACIÓN	HASTA QUE SE TERMINEN LOS RECURSOS DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN	MEDIANTE LA OBSERVACIÓN DEL SUPERVISOR	MENSUAL DEPENDIENDO EL PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de un (01) día hábil siguiente a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo al Decreto No.1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.7: Garantía de Cumplimiento y obtener su aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los siguientes amparos y valores:

8.1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al treinta por ciento (**30%**) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y de las prórrogas a las que hubiere lugar y seis **(06)** meses más.

En caso de no haberse convenido por las partes término para liquidación del contrato la vigencia deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

8.2. CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: Por un valor equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del valor del contrato, con una vigencia mínima de seis **(06)** meses contados a partir de la fecha de entrega evidenciada en las actas de recibo a satisfacción generadas por parte de la Entidad.

En todo caso el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

PARÁGRAFO: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria.

8.3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor igual al cinco por ciento (**5%**) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución, de las prórrogas a que hubiere lugar y tres (**3**) años más.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA**, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

10.1. DEL CONTRATISTA. Las estipuladas en el ANEXO 2 del Pliego de Condiciones Definitivo No. 005-049-2019, y además las siguientes:

10.1.1. El Contratista debe ejecutar el objeto contractual y cada una de las obligaciones con sus propios recursos tecnológicos y servicios profesionales.
10.1.2. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a un (01) día hábil siguiente a la fecha del perfeccionamiento del presente contrato.
10.1.3. Proveer a su costo todos los bienes necesarios para el cumplimiento del presente contrato.
10.1.4. Cumplir con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el presente contrato.
10.1.5. Facilitar las funciones del Supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto contractual.
10.1.6. Responder en los plazos que la **AGENCIA LOGÍSTICA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formulen.
10.1.7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y trabas.
10.1.8. Firmar el acta de recibo a satisfacción y de liquidación del presente contrato.
10.1.9. Aceptar en la Plataforma Transaccional SECOP II, el contrato digital, cargar la facturación, y así mismo cargar las Garantías solicitas por la Entidad dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato.

10.2. DE LA AGENCIA LOGÍSTICA

10.2.1. Aprobar la garantía de cumplimiento del presente contrato.
10.2.2. Mantener la interlocución permanente y directa con el **CONTRATISTA** por intermedio del Supervisor.
10.2.3. Pagar el valor del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos en la cláusula sexta del presente contrato.
10.2.4. Firmar las actas de recibo a satisfacción y de liquidación del presente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo

con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de, **TÉCNICO ABASTECIMIENTOS ALRCA**, nombrado mediante **Memorando No.20194560616113-ALRCA-OL-AYS-456 de octubre 31 de 2019**, suscrito por el **Coordinador de Abastecimientos Regional Caribe (e)**, y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SANCIONES: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan las siguientes multas:

19.1. MULTAS: En caso de retardo o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**,

salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del presente contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de cualquier obligación y sin que el valor de la multa pueda superar el treinta por ciento (**30%**) del valor del presente contrato.

19.2. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: Que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presente contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencie el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento.

Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente.

La parte resolutiva de los actos administrativos ejecutoriados que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el **CONTRATISTA**. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento reiterado de las obligaciones por los cuales ya hubiese sido sancionado con multa el contratista, la Agencia Logística estará facultada para tomar las medidas que considere adecuadas y proporcionales para conminar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad, las partes pactan la exigibilidad de la pena pecuniaria en caso de declaratoria de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato, evento en el cual **EL CONTRATISTA** pagará a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, a título de pena pecuniaria y no de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo.

En caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de clausula penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

Nota: Entiéndase por incumplimiento la entrega tardía o defectuosa del objeto contractual ya sea en cantidad, en calidad (Conforme a las fichas técnicas que hacen parte integral del contrato) y la oportunidad (Cumplimiento en la fecha acordada para la entrega).

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los bienes prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste.

Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de éste contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato CT-FO-03 acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA LOGÍSTICA**, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

30.1. Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.005-049-2019, junto con sus formularios y anexos.

30.2. Certificados de Disponibilidad No.**10019** del 16 de agosto de 2019

30.3. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**.

30.4. Registro presupuestal.

30.5. Garantía de cumplimiento.

30.6. Anexo No.01 y Anexo No.02.

30.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere:

31.1. Firma del ordenador del gasto.

31.2. Firma del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

32.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**

32.2. Registro presupuestal.

32.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – JURISDICCIÓN Y DOMICILIO: Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción competente, siendo el domicilio la ciudad de Cartagena D. T. y C.

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los primeros (01) días del mes de noviembre de 2019.

POR EL CONTRATISTA,

JAVIER OSVALDO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Propietario de Establecimiento de Comercio
DEPÓSITO Y LEGUMBRES DEL ORIENTE No.1

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Capitán de Navío (RA) **ATALIBAR HERNANDEZ MURILLO**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe

Elaboro: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo de Contratos

Revisó: PD Liliana Viloria Ramírez
Abogada Grupo de Contratos

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo de Contratos

ANEXO No. 1

CUADRO DE PRECIOS

SUMINISTRO DE AGUA TRATADA EN BOLSA, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS, ATENDIDAS POR LA REGIONAL CARIBE

LOTE N°.1 AGUA POTABLE TRATADA EN BOLSA (SUCRE)

ITEM	ARTICULO	PRESENTACION	VALOR MINIMO SIN IVA	IVA	VALOR MINIMO+ IVA
1	AGUA POTABLE TRATADA	BOLSA DE POLIETILENO 300-360 ML	155	0	155
VALOR TOTAL					**155**

Para constancia, se firma en Cartagena de Indias D.T. y C., a los primeros (01) días del mes de noviembre de 2019.

POR EL CONTRATISTA,

JAVIER OSVALDO RAMÍREZ MARTÍNEZ
Propietario de Establecimiento de Comercio
DEPÓSITO Y LEGUMBRES DEL ORIENTE No.1

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Capitán de Navío (RA) **ATALIBAR HERNANDEZ MURILLO**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe

Elaboro: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo de Contratos

Revisó: PD Liliana Viloria Ramírez
Abogada Grupo de Contratos

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo de Contratos

ANEXO No. 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

SUMINISTRO DE AGUA TRATADA EN BOLSA, FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS Y SECAS CON DESTINO A LA FUERZA PÚBLICA, ENTIDADES ADSCRITAS Y/O VINCULADAS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRAS, ATENDIDAS POR LA REGIONAL CARIBE

LOTE N°.1 AGUA POTABLE TRATADA EN BOLSA (SUCRE)

ITEM	ARTICULO	PRESENTACION
1	AGUA POTABLE TRATADA	BOLSA DE POLIETILENO 300-360 ML

NOTA 1: El presente contrato también se ejecutará de conformidad con las estipulaciones contractuales referidas a los demás aspectos de carácter técnicos contenidos en el Anexo ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los estudios y documentos previos, el Pliego de Condiciones Definitivo No.005-049-2019, las adendas que se hubieren expedido, la oferta presentada por el contratista, y en general, aquellos documentos que integran el expediente del presente proceso contractual que guarden relación con la parte técnica y se requieran para garantizar la normal ejecución del contrato.

Capitán de Navío (RA) **ATALIBAR HERNANDEZ MURILLO**
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Caribe

Elaboro: TSD Victoria Hernández Sierra
Técnico Grupo de Contratos

Revisó: PD Liliana Viloria Ramírez
Abogada Grupo de Contratos

Aprobó: PD Dayana Sánchez Arévalo
Coordinadora Grupo de Contratos